
GACETA DE LA REGENCIA

DE LAS ESPAÑAS

DEL SABADO 31 DE OCTUBRE DE 1812.

GRAN-BRETAÑA.

Londres 7 de Octubre.

El vizconde Castlereagh ha recibido pliegos de nuestro embajador en Rusia, vizconde Cathcart, desde Petersburgo con fecha de 16 de Setiembre, incluyendo dos boletines del general Kutusow sobre las acciones del 5, 6 y 7; los cuales se recibieron en aquella capital el dia del cumpleaños del emperador Alexandro, y fueron leídos públicamente en la catedral con asistencia de SS MM. Dice el vizconde de Cathcart, despues de hablar tambien sobre el contenido de los boletines, que un cuerpo de 18000 rusos, embarcados en Helsingfors, habian desembarcado en Revel para reforzar á Wittgenstein, y que otro de 10000 milicianos habia recibido, el 16, en Petersburgo sus banderas, é iba á salir á los dos dias.

Boletin número primero.

El príncipe Kutusow, general de infantería, comandante en jefe de los ejércitos rusos, desde Brodino el 6 de Setiembre, comunica lo siguiente:

„Despues de mi último parte á V. M. I. en que le anunciaba estar aguardando el ataque del enemigo en la posicion de Brodino el 5 de Setiembre, se dirigió este en gran número contra nuestra izquierda, mandada por Bagration. Observando yo la impetuosidad con que su fuerza principal se arrojaba sobre este punto, juzgué necesario á mi intento llamarle hácia las alturas, que previamente habian sido fortificadas. Verificóse en efecto nuestro encuentro, y duró con gran obstinacion desde las dos hasta entrada la noche: las tropas de V. M. ostentaron aquel dia el heroico valor de que me han dado pruebas desde que me incorporé con este ejército. La segunda division de coraceros, obligada á atacar por la noche, se distinguió particularmente; y en general todas las tropas, lejos de perder una pulgada de terreno, destrozaron al enemigo por todas partes con pérdida muy inferior á la de este. Nos apoderamos de 8 cañones, tres de los cuales se dexaron en el campo por inútiles.”

Boletín número segundo.

El general príncipe Kutusow, comandante en jefe de los ejércitos, dirige muy respetuosamente á S. M. I. la siguiente relacion desde el campo de batalla en la aldea de Brodino el 8 de Setiembre.

„Desde mi parte anterior en que noticié á V. M. I. el ataque del enemigo contra el flanco izquierdo de nuestro ejército, verificado en 5 del corriente con fuerzas considerables, no ha emprendido accion alguna de importancia hasta ayer al romper del dia, en que á favor de la niebla dirigió segunda vez todas sus fuerzas contra nuestro flanco izquierdo.

„La batalla se hizo general y duró hasta la noche: la pérdida ha sido grande de ambas partes; pero la del enemigo, á juzgar por sus terribles ataques contra nuestra posicion fortificada, debe de haber excedido en mucho á la nuestra. Las tropas de V. M. I. pelearon con un valor inexplicable; las baterías fueron poseidas alternativamente por ambas partes; y en último resultado el enemigo no adelantó un palmo de terreno, á pesar de la superioridad de sus fuerzas, habiendo quedado yo aquella noche dueño del campo de batalla. Luego que haya reunido mis tropas, repuesto mi artillería y aumentado mi ejército con los refuerzos de Moskow, veré lo que puedo emprender contra el enemigo, confiado en la asistencia del Todopoderoso y en el valor increíble de mis tropas.

„Ha sido herido de un balazo en un pie, con gran sentimiento nuestro, el príncipe Bagration: tambien han sido heridos los tenientes generales Toutschkoff, el príncipe Gortschakoff, los mayores-generales Bachmstieff, los condes Woronzoff y Kretoff. Hemos cogido al enemigo varios cañones, y hecho algunos prisioneros, entre ellos un general de brigada. Es todavía de noche, y no he podido aun informarme de los pormenores.”

S. M. I. en reconocimiento de los distinguidos servicios del general de infantería príncipe Kutusow, ha tenido á bien nombrarle mariscal general, concediéndole 100000 rublos, como tambien 5 rublos á cada soldado de los que han tenido parte en esta memorable batalla.

ESPAÑA.

Estella 30 de Setiembre.

Continúan los partes del mariscal de campo D. Francisco Espoz y Mina.

4.º „Excmo. Sr.: De mi orden el coronel D. Sebastian Fernandez, al frente del quinto batallón, salió á recorrer las llanuras de Alava, acosar y perseguir al enemigo, y sobre todo impedirle la introduccion de víveres en Vitoria: con feliz suceso desempeñaba lo que le habia mandado, y los enemigos por esta causa no podian separarse de las puertas de Vitoria, sin dar en manos de nuestras descubiertas. Con efecto el expresado Fernandez me dice con fecha del 14 lo que sigue: — Mi general: se me dió aviso que una por-

cion de enemigos, habiendo salido en el silencio de la noche de Vitoria, se dirigieron á la villa de Alegría con objeto de conducir una porcion de granos y efectos que habia dexado la guarnicion de la misma. Inmediatamente me puse en marcha siguiéndome los valientes que me acompañan, deseosos de escarmentar al enemigo, y de hacerse dueños de cuanto pretendiera llevarse. Al avistar los enemigos mis primeras filas, que se dirigian al pueblo, huyeron á escape, y fueron perseguidos á continuacion por una parte de mis soldados, mientras que los restantes ocupaban en la villa cuanto el enemigo habia abandonado, haciéndose dueños de 4000 raciones de pan, porcion de cargas de harina, ganados y varios efectos de guerra. La caballería á mis órdenes cerró por dos veces con los enemigos, perdiendo estos varios entre muertos y heridos, sin haber tenido de nuestra parte otra desgracia que el haber sido degollado el trompeta por la endeblesz del caballo, habiendo sido perseguido de 2 enemigos, puntualmente cuando hacia poco rato que se habia separado de mi lado. Esta operacion no ha dexado de intimidar al enemigo y de duplicar su miedo. Yo creo con bastante fundamento que si se repiten con alguna frecuencia estos ensayos, bastarán á contenerle dentro de Vitoria. Dios &c. — *Fernandez.*"

5.º El capitan Sarasa, con fecha de 20 del que rige, me dice lo siguiente. — „Mi general: uno de mis confidentes me aseguró que 30 franceses salian del pueblo de Berrueta para el de Elizondo en busca de víveres una vez á la semana, y habiendo comunicado esto mismo con el capitan Iizarbe, determinamos ambos pasar á dicho territorio en la noche del 19, y habiéndonos emboscado toda la noche, esperamos á la mañana, tiempo en que debia llegar el enemigo. Surtió tan bien nuestra operacion, que tuvimos el contento de ver en nuestras manos 32 prisioneros, 3 heridos y un oficial, habiendo sido muertos los restantes, que mostraron la mayor resistencia en seguir la suerte de sus compañeros, con la felicidad de no haber tenido ni un muerto ni herido de nuestra parte. Debo recomendar á V. S. al capitan D. Matías Iizarbe y al sargento Saldias, que hicieron prodigios, como se ve por el resultado. Dios &c. — *Felix Sarasa.* — Sr. D. Francisco Espoz y Mina."

Cádiz 30 de Octubre.

A consecuencia de haber muerto en el lazareto extramuros de la ciudad de Alicante D. José Rincon y su muger, los médicos españoles é ingleses residentes en aquella plaza visitaron y reconocieron cuidadosamente así los asistentes y quarentenarios que habian tenido roce con los pacientes, como tambien los hospitales y la poblacion toda, resultando de estas indagaciones no haberse comunicado á persona alguna la enfermedad de que murieron los referidos.

Así lo aseguran los mismos facultativos en su certificacion, dada en 18 del presente mes, que acaba de recibirse, autorizada por el gobernador de aquella plaza. Sus habitantes han visto sin sobresalto alguno las prudentes y acertadas precauciones que se han tomado

allí á efecto de que no se comuniqué la epidemia ; siendo de esperar que á virtud de ellas continúe el pueblo gozando de la buena salud y tranquilidad que disfruta en el día. Lo que se pone en noticia del público para su satisfaccion.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de Hacienda.

La Regencia del reyno se ha servido expedir el decreto que sigue:

D. FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquía española, rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

„Las Córtes generales y extraordinarias, para facilitar mas y mas el repartimiento y recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra conforme á las bases establecidas en el decreto de 1.º de Abril de 1811, decretan lo siguiente:

1.º „La contribucion extraordinaria de guerra comprehende á todos los españoles residentes en la península é islas adyacentes, sin mas excepcion que la de los absolutamente pobres ó meros jornaleros.

2.º „Correspondiendo por la constitucion á los ayuntamientos el repartimiento y recaudacion de las contribuciones, les presentarán todos los vecinos y habitantes de su respectiva comprehension en el preciso término de ocho dias, contados desde la publicacion de este decreto en cada pueblo, relacion duplicada y firmada de todas las rentas y utilidades líquidas que anualmente disfruten, bien sea por sus propiedades y derechos, bien por su industria y comercio.

3.º „En estas relaciones se han de manifestar con distincion de pueblos y provincias las rentas y utilidades líquidas que tenga cada contribuyente en la península é islas adyacentes, y tambien las cantidades que perciba en la península de las fincas ó derechos que posea en ultramar.

4.º „Los M. RR. arzobispos y RR. obispos pasarán al ayuntamiento del pueblo en que residan relaciones firmadas en los términos y tiempos prescritos, de las rentas y utilidades líquidas que disfruten por cualquier título, expresando en las mismas con separacion las que procedan de sus mitras, y las de sus bienes y derechos particulares.

5.º „Los cabildos y corporaciones eclesiásticas seculares pasarán al ayuntamiento del pueblo las correspondientes relaciones firmadas de todas las rentas y utilidades líquidas que pertenezcan al cuerpo, y de todo lo que anualmente corresponde á cada uno de sus individuos por cualquiera especie de obvenciones que tenga en la iglesia ó corporacion: en su vista se asignará al cabildo ó corporacion el tanto de contribucion que corresponda á la cantidad, que dexé de distri-

buirse entre sus individuos, y sirva para otros objetos; y se tendrá presente la renta que toque á cada uno en particular, para los efectos que se expresan en el artículo 7.º

6.º „Los eclesiásticos que no pertenezcan á cabildo ó corporacion, presentarán á los respectivos ayuntamientos relaciones firmadas de las rentas y utilidades líquidas que perciban por su ministerio.

7.º „Todos los eclesiásticos seculares de cualquier clase presentarán individualmente y con separacion relaciones firmadas de las rentas y utilidades líquidas que perciban por bienes propios ó patrimoniales. Esta renta se unirá á la que perciban por la iglesia, y la contribucion será la que corresponda á la suma de ambas.

8.º „Los prelados de todos los monasterios y conventos de cualquiera órden presentarán al ayuntamiento del pueblo en que esten situados relaciones firmadas de todas las rentas y utilidades líquidas que les pertenezcan, ya por derecho de la comunidad, ya de alguno de sus individuos en los diversos pueblos de la monarquía, con la distincion y claridad que se ha expresado en los artículos anteriores.

9.º „Los prelados generales y provinciales de cualesquiera órden pasarán á los ayuntamientos de los pueblos en que residan relaciones firmadas de todas las rentas y obvenciones líquidas que perciban en razon de su cargo.

10. „Los administradores de bienes pertenecientes á cofradías, hermandades, memorias y vinculaciones pias, cuyos productos no esten aplicados íntegramente al erario por el decreto de 6 de Diciembre de 1809, ni destinados á los hospitales militares á consecuencia de la órden de las Córtes de 4 de Agosto de 1811, presentarán á los respectivos ayuntamientos iguales relaciones firmadas de las rentas y utilidades líquidas que produzcan dichos bienes, á fin de que se les asigne el tanto de esta contribucion.

11. „Los administradores de bienes pertenecientes á personas residentes fuera de la península é islas adyacentes, ó en pais ocupado por los franceses, esten ó no secuestrados los de dichas personas, presentarán igualmente las expresadas relaciones. Los ayuntamientos harán la correspondiente asignacion, sin perjuicio de que luego que tengan noticias de las demas rentas y utilidades que pertenezcan á la misma persona, tanto en paises libres como ocupados, se le señale la quota que corresponda á la suma total.

12. „Los administradores de bienes pertenecientes á personas física ó legalmente imposibilitadas de manejarlos por sí, presentarán iguales relaciones para los efectos expresados en el artículo anterior.

13. „Pasado el término de los ocho dias señalado para la presentacion de las relaciones, los ayuntamientos procederán á asignar á cada vecino el tanto de contribucion, que segun la escala ó tabla de progresion establecida en el referido decreto de 1.º de Abril de 1811, corresponda á la suma de las rentas que haya manifestado.

14. „El ayuntamiento en el menor tiempo posible (con tal que en ninguna poblacion pase de doce dias desde que se concluyó el

término señalado para la presentación de las relaciones) publicará la lista de lo que corresponda á cada contribuyente, haciéndola imprimir donde haya proporcion.

15. „Si alguna persona ó cuerpo de cualquier clase no presentare las relaciones en el tiempo señalado en el artículo 2.º, graduará el ayuntamiento la cuota de contribucion que crea podrá corresponderle, segun las noticias y opinion que tenga de su fortuna y bienes.

16. „La asignacion hecha por este medio se llevará á efecto, y no podrá reclamarse contra ella. Pero inmediatamente que el interesado cumpla con la presentación de las relaciones; se le asignará y exigirá desde el dia de la presentación el tanto que corresponda á las rentas líquidas que haya manifestado, quedando en uno y otro caso expeditas las facultades de los ayuntamientos y de los particulares.

17. „Dentro de cuatro dias despues de el de la publicacion de las listas procederá el ayuntamiento á la recaudacion del tanto que á cada uno corresponda en un mes, con respecto á la asignacion anual publicada. Esta para los pueblos actualmente libres se contará desde la fecha del presente decreto, y para los ocupados desde que vayan quedando en libertad.

18. „Los ayuntamientos dirigirán inmediatamente á los intendentes de sus respectivas provincias copia certificada del reparto que hayan hecho, acompañando para su gobierno y demas efectos que convengan, una de las dos relaciones firmadas presentadas por cada contribuyente.

19. „Si por estos datos ó por otras noticias ciertas constare al intendente que algun ayuntamiento no hubiere verificado la asignacion en el tiempo prescrito, nombrará el mismo intendente un comisionado que á costa de los individuos del ayuntamiento pase al pueblo, y lo execute en un breve término que le señalará. Este comisionado elegirá dos vecinos honrados de cada parroquia, y en union de ellos procederá á la asignacion de cuotas, con arreglo á lo que queda dispuesto en los artículos anteriores respecto á los ayuntamientos.

20. „Cada seis meses contados desde la fecha en que con arreglo al artículo 17 debe exigirse esta contribucion, los contribuyentes que adquieran mayores rentas ó utilidades, ó se hallen privados de parte de las que manifestaron para el anterior reparto, presentarán á sus ayuntamientos nuevas relaciones firmadas tambien por duplicado, para que se les asigne la cuota correspondiente. De estas variaciones se dará aviso puntual al intendente, y se pondrán en noticia del público.

21. „Cuando de las relaciones presentadas á los ayuntamientos resultare que las rentas de algun vecino estan en distintos pueblos de la provincia; el ayuntamiento del pueblo de la vecindad pasará á cada uno de los de aquellos los correspondientes oficios con expresion de las rentas que haya manifestado tener en ellos, y de que se le ha asignado la correspondiente cuota. Si las rentas se hallaren en

distinta provincia, se pasarán por el intendente al de la respectiva, quien dirigirá los oficios oportunos á cada ayuntamiento.

22. „Las relaciones presentadas por los vecinos, cuerpos y personas de que se ha hablado en los artículos anteriores, se pondrán de manifiesto en cualquier tiempo á todo español que solicite verlas, y podrá exponer sobre ellas lo que crea conveniente.

23. „Esta exposicion debe hacerse ante el ayuntamiento, y este oyendo instructivamente á los interesados remitirá el expediente con su informe al intendente para que resuelva en vista de él y sin otra instruccion; esta determinacion será executiva, sin perjuicio de que se admitan despues las reclamaciones en justicia donde correspondan.

24. „Si el ayuntamiento creyese necesario rectificar las relaciones presentadas por algun contribuyente, manifestará á este las razones ó noticias que tenga, y formándose el expediente instructivo que se previene en el artículo anterior lo remitirá al intendente para los fines en él expresados.

25. „El contribuyente que esté auxiliando á la nacion por via de donativo permanente con una cantidad igual ó mayor que la que le corresponda por esta contribucion, quedará libre de ella; pero si el donativo fuese menor, se le exigirá el exceso hasta cubrirla, debiendo siempre verificarse el pago por meses, segun queda prevenido en este decreto.

26. „Si alguno de los contribuyentes no pudiese satisfacer el todo ó alguna parte de su cuota en metálico, podrá hacerlo en frutos ó efectos que sirvan en especie para las provisiones del ejército, los que serán admitidos á los precios corrientes.

27. „Los contribuyentes que tengan rentas en distintas provincias no estarán obligados á pagar toda la cuota asignada en la de su residencia; y podrán satisfacerla en las respectivas provincias en partes proporcionadas á las rentas que en ellas disfruten. Esta determinacion la harán presente, á los tres dias despues de publicado el reparto, al ayuntamiento, quien lo pondrá en noticia del intendente, para que pase los correspondientes oficios á los de las respectivas provincias, á fin de que en ellas se haga la cobranza del tanto que corresponda por medio de los ayuntamientos.

28. „Los empleados civiles y militares por lo perteneciente á los sueldos que disfruten, continuarán satisfaciendo esta contribucion extraordinaria por el método de descuentos de sueldos establecido en decreto de 1.º de Enero de 1810; observándose los demas decretos y órdenes que gobiernan en punto á rebaxas y asignacion del *maximum*: y por lo relativo á las utilidades ó rentas que disfruten de bienes propios, quedarán sujetos á las mismas reglas establecidas para todos los ciudadanos.

29. „En los pueblos y provincias en que al recibo de este decreto se halle establecida la contribucion extraordinaria de guerra, seguirá exigiéndose en la forma que en él se prescribe.

30. „Donde no se halle establecida, cesarán desde que se haya

realizado la cobranza del primer mes de esta, las contribuciones extraordinarias impuestas por las juntas provinciales al principio y en todo el tiempo de nuestra revolucion; y tambien las que el primer Consejo de Regencia y despues las Córtes hayan substituido en lugar de la extraordinaria de guerra; pero lo vencido y no satisfecho por razon de dichas contribuciones cesantes, debe cobrarse íntegramente hasta el dia de su cesacion.

31. „Los intendentes, luego que reciban este decreto por la Regencia, lo circularán con la mayor brevedad á los pueblos de su provincia, y cuidarán de que los ayuntamientos hagan el reparto y exáccion en el tiempo y forma prescrita, y de que las cantidades recaudadas entren sin demora y con la debida intervencion en las tesorerías de provincia, ó en las depositarías de partido, segun corresponda.

32. „Cada tres meses pasarán los intendentes á la junta de provincia, ínterin subsista, ó á la diputacion provincial, un estado de la suma total que en cada pueblo haya correspondido á los contribuyentes con la expresion de lo que se haya recaudado y entrado en las respectivas tesorerías, de lo que se haya gastado, y en qué objetos, y de lo que quede sobrante: harán que este mismo estado se imprima y publique, y dirigirán algunos exemplares al Gobierno, quien pasará segun los vaya recibiendo, uno ó mas de cada provincia á las Córtes, ó á su diputacion.

33. „Queda derogado por este decreto cuanto sea contrario á él, aunque se halle dispuesto en los anteriores, y en los reglamentos expedidos hasta el dia sobre la contribucion extraordinaria de guerra. Lo tendrá entendido la Regencia del reyno, y dispondrá lo necesario para su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.— *Andres Angel de la Vega Infanzon*, presidente.— *Juan Nicasio Gallego*, diputado secretario.— *Juan Bernardo O-Gavan*, diputado secretario.— Dado en Cádiz á 3 de Setiembre de 1812.— A la Regencia del reyno.”

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar la presente ley ó decreto en todas sus partes.— Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.— *El duque del Infantado*, presidente.— *Joaquin de Mosquera y Figueroa*.— *Juan Villavicencio*.— *Ignacio Rodríguez de Rivas*.— En Cádiz á 5 de Setiembre de 1812.— A D. José Vazquez Figueroa, secretario de Estado, encargado del despacho de Hacienda.